

**Juez constitucional ponente: Agustín Grijalva Jiménez**

**SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 21 de mayo de 2021.

**VISTOS.-** El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Enrique Herrería Bonnet, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 21 de abril de 2021, avoca conocimiento de la causa No. **967-21-EP, acción extraordinaria de protección.**

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 12 de marzo de 2019, Jessenia Magaly Albán Gaibor, a nombre de su hija N.M.Q.A., presentó una denuncia ante la Fiscalía General del Estado en contra de Neisser Adolfo Quinatoa Saltos, por el supuesto cometimiento del delito de violación, tipificado en el art. 171 inc. 1 num. 3 e inc. 2 num. 4 del Código Orgánico Integral Penal (“COIP”), en concordancia con el art. 42 num 1 literal a) de dicho cuerpo normativo. Esta causa fue signada con el No. 02332-2019-00304G.
2. El 29 de septiembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón San Miguel, provincia de Bolívar, y se dictó auto de llamamiento a juicio en contra de Neisser Adolfo Quinatoa Saltos.
3. El 16 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la audiencia de juicio ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el cual mediante sentencia condenatoria emitida el 09 de diciembre de 2020 y notificada el 10 de diciembre de 2020, declaró la culpabilidad de Neisser Adolfo Quinatoa Saltos imponiéndole la pena privativa de libertad máxima de 22 años, la multa de 600 SBU, y la reparación integral en la cantidad de \$500,00, y el tratamiento psicológico que deberá recibir la víctima en el Ministerio de Inclusión Social (MIES) del lugar de residencia de la víctima. Inconforme con el fallo, Neisser Adolfo Quinatoa Saltos interpuso recurso de apelación.
4. El 15 de enero de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, mediante sentencia emitida y notificada el mismo día, rechazó el recurso de apelación interpuesto por Neisser Adolfo Quinatoa Saltos, por lo que la causa penal fue devuelta al Tribunal de primer nivel. Sobre esta decisión, el 18 de enero de 2021, Neisser Adolfo Quinatoa Saltos interpuso recursos horizontales de ampliación y aclaración ante el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.
5. El 05 de febrero de 2021, Neisser Adolfo Quinatoa Saltos volvió a solicitar al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar se le conceda los recursos de ampliación y aclaración interpuestos con fecha 18 de enero de 2021 y, además, indica que *“debe anularse dicha causa y emitir la boleta de encarcelamiento para mi cliente [sic]”*.
6. Mediante auto de 05 de marzo de 2021, el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar resolvió en los siguientes términos: *“(…) como es de conocimiento de los profesionales del derecho la aclaración o aplicación [sic] deberá solicitar a la autoridad que emitió el auto respetivo [sic], mas este Tribunal no es competente para resolver aquello, en cuanto a la nulidad de la causa no es procedente, pues la sentencia escrita que ha sido apelada y resuelta por el Órgano Superior [sic] se encuentra en firme, por lo que se manda estar a lo ordenado en sentencia, finalmente la petición que se sirva emitir la boleta de encarcelación esta fue dispuesta en providencia anterior”*.

7. Finalmente, el 08 de marzo de 2021, Neisser Adolfo Quinatoa Saltos, en adelante “**el accionante**”, presentó una demanda de acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia condenatoria emitida el 09 de diciembre de 2020 y notificada el 10 de diciembre de 2020 por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

## **II. Oportunidad**

8. Se verifica de autos que el accionante formuló acción extraordinaria de protección el día **08 de marzo de 2021** respecto de la sentencia condenatoria emitida el 09 de diciembre de 2020 y notificada el **10 de diciembre de 2020** por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar. Dicha sentencia se ejecutorió una vez resuelto el recurso de apelación el 15 de enero de 2021 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

9. El artículo 60 de la LOGJCC dispone que: *“el término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte...”* en concordancia con el artículo 46 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional “**CRSPCCC**” que dice: *“el término de veinte días (...) se contará a partir de que la última decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional o del debido proceso se encuentre ejecutoriada”*.

10. Por lo anteriormente expuesto, se verifica que el accionante no cumple con el requisito de oportunidad establecido en los referidos artículos 60 de la LOGJCC y 46 de la CRSPCCC, lo que hace que este Tribunal de Admisión se abstenga de realizar consideraciones adicionales.

## **III. Decisión**

11. Por las consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del **Caso No. 967-21-EP**.

12. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.

13. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Agustín Grijalva Jiménez  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Enrique Herrería Bonnet  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**

Daniela Salazar Marín  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**RAZÓN.** - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 21 de mayo de 2021.- **LO CERTIFICO.**-

Aida García Berni  
**SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN**